



CARGO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Piura, 24 FEB 2011

Resolución Directoral Regional N° 008 -2011-GOB.REG.PIURA-DRVCyS-DR

VISTO

El Expediente N° 066, que contiene la solicitud, presentado por doña SHIRLEY ILENIA LOMBARDI LIZANO, sobre reposición al puesto de trabajo al haberse dado por concluida su contratación como trabajadora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO.

Que, la recurrente acude a esta Dirección Regional solicitando acogerse a la Ley 24041 por haberse dado por concluido su contratación como contrato Administrativo de Servicios - CAS al 31 de diciembre del 2010, a su vez como petitorio requiere que se proceda a ordenar su reposición en el puesto de trabajo que ha venido desempeñando por considerar un despido arbitrario;

Que, la recurrente argumenta que con fecha 01 de octubre del 2008 ingreso a laborar, en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS hasta el 31 de diciembre del 2008 y a partir del 15 de enero del 2009 bajo la modalidad de Locación de Servicios hasta el 30 de setiembre del 2010, habiendo sido incorporada nuevamente de Locación de Servicios a la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a partir del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2010;

Que, es de apreciar que doña SHIRLEY ILENIA LOMBARDI LIZANO, se ha desempeñado inicialmente como contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS y luego en la modalidad de Locación de Servicios y posteriormente nuevamente con Contratación Administrativa de servicios - CAS, observándose que cada uno de los contratos tienen carácter temporal. Inclusive, es de relevar que conforme al contrato N° 026-2010/GOB.REG.PIURA-DRVCyS-DR de fecha 30 de setiembre 2010, que ha suscrito doña SHIRLEY ILENIA LOMBARDI LIZANO bajo la ultima modalidad de contratación mencionada venció el 31 de diciembre del 2010; en ese sentido carece de sustento lo alegado por el recurrente en cuanto señala que se ha incurrido en despido arbitrario e encausado al no habersele permitido su ingreso para el presente año en sus labores; puesto que lo correcto es que el mencionado trabajador se le venció su contrato al 31 de diciembre del 2010, el cual no le fue renovado, por lo consecuentemente no podía seguir laborando en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con relación al régimen específico de la Contratación Administrativa de servicios creado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, el Tribunal Constitucional ha sentado precedente de observancia obligatoria en el expediente N° 03818-2009-PA/TC, señalando Ad Litteram lo siguiente: "La solución de reposición desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, por cuanto los contratos de trabajo en este régimen son a plazo determinado y no a plazo indeterminado. Además, conforme al párrafo d) del artículo 7° del Protocolo Adicional a la Convención americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación prevista por la legislación nacional. Consecuentemente, al régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios no le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia restitutoria (readmisión en el empleo), sino únicamente el régimen procesal de eficacia restitutiva (indemnización)";

Katerjn Lombardi Lizano
44488590

28/02/11

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
25 FEB 2011
ADM

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA DE ADM
PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA DE PERSONAL
PIURA

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Piura,

24 FEB 2011

Resolución Directoral Regional N° 008 -2011-GOB.REG.PIURA-DRVCyS-DR

Que, es de precisar que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encuentra en la potestad de evaluar la ejecución correcta y eficaz de su presupuesto, y en ese sentido determinar la necesidad del servicio de su personal contratado; siendo el caso que la determinación de no renovar el contrato administrativo de servicios al recurrente tiene su fundamento en razones estrictamente presupuestales, lo cual de suyo es potestad de la entidad; en ese sentido el recurso impugnativo interpuesto deviene en infundado;

Que, estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 027-2011/GRP-460000 de fecha 14 de febrero del 2011, con la visación del encargado del sistema de personal y del encargado de la Oficina Técnica Administrativa de esta Dirección Regional y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0830-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de agosto 2003 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2011/GOB.REG.PIURA-PR del 03.Enero.2011

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INPROCEDENTE el pedido solicitado por doña SHIRLEY ILENIA LOMBARDI LIZANO, al haberse dado por concluida su contratación al 31 de diciembre 2010, como trabajadora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a doña SHIRLEY ILENIA LOMBARDI LIZANO en su domicilio ubicado Calle Cápac Yupanqui N° 502 del A.H. Talarita, Castilla - Piura, a la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y estamentos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REG. VIVIENDA
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Arq. Elba del Carmen Morúa de Lama
DIRECTORA REGIONAL